



Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

**VISTO:**

El Expediente C.S. N° 0001/26 letra "B"; Inicia: Barboza Ramón Alberto; Asunto: Eleva para aprobación el Reglamento General para aplicación del SACAU; y la Resolución Rectoral N° 0236/2026 de Convocatoria a Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Superior;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0236/2026 se convocó al Honorable Consejo Superior a Sesión Ordinaria para el día miércoles 1 de abril de 2026 a las 17:00 horas, en el Microcine de la Biblioteca Central del Campus Universitario;

Que, obtenido el Quórum necesario, se dio inicio a la Sesión Ordinaria convocada mediante el acto administrativo señalado en el párrafo anterior;

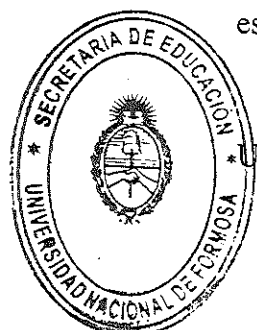
Que, por Secretaría, se dio lectura a todos los temas a tratar que fueron comprendidos en el orden del día de la convocatoria;

Que, al desarrollarse el orden del día se trató el Expediente C.S. N° 0001/26 letra "B"; Inicia: Barboza Ramón Alberto-Secretario General Académico; Asunto: Eleva para aprobación Reglamento General para aplicación del SACAU;

Que, resulta necesario dar cumplimiento a la normativa nacional definida por las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 2598/23 y su modificatoria Resolución N° 556/25 de la Secretaría de Educación, las que establecen la adopción progresiva del crédito académico universitario como unidad de medida del trabajo estudiantil;

Que, la Universidad Nacional de Formosa debe ajustar sus planes de estudios, procedimientos y estructuras curriculares para garantizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por los organismos nacionales competes;

Que, la adopción del Sistema de Créditos Académicos Universitarios permitirá a la U.Na.F. fortalecer la flexibilidad curricular, promover trayectorias formativas, favorecer la





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

movilidad académica, impulsar la generación de certificaciones y titulaciones intermedias, como así también actualizar las propuestas académicas;

Que, la Comisión Ad Hoc del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad Universitaria de la Universidad Nacional de Formosa se ha expedido recomendado la aprobación del Reglamento General la aplicación del SACAU en la Universidad Nacional de Formosa;

Que, se encuentra incorporado el respectivo dictamen jurídico, dando cumplimiento al requisito exigido por el Art.7° Inc. d) de la Ley 19.549;

Que, las Comisiones Internas del Honorable Consejo Superior de: Disciplina y Reglamento, Asuntos Económicos, Administrativos y No Docentes y de Asuntos Académicos se han expedido sugiriendo la aprobación del Reglamento General para la Aplicación del Sistema de Créditos Académicos Universitarios en la Universidad Nacional de Formosa (SACAU);

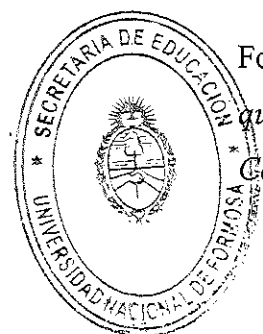
Que, se somete a consideración del Plenario, se vota y se aprueba;

Que, se ha cumplido con las previsiones establecidas por el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa, (Res. 001/97);

Que, conforme al Art. 49 inc. b) corresponde al Consejo Superior... ” *dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarias para el régimen común de estudios y disciplina de la Universidad*”;

Que, de conformidad al Art. 49 Inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, es atribución del Honorable Consejo Superior “*e) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza*”;

Que, de conformidad al Art. 49 Inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, es atribución del Honorable Consejo Superior “... *ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Consejos Directivos*”;





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

Que, el presente acto administrativo se dicta en el marco de las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 49 del Título IV, Capítulo II del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA,**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Reglamento General para la aplicación del Sistema de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en la Universidad Nacional de Formosa, que como ANEXO ÚNICO forma parte de la presente resolución.

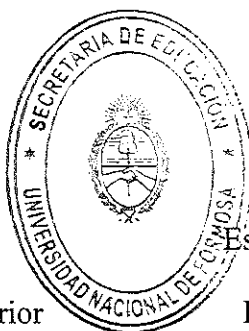
**ARTÍCULO 2°: DISPONER** que el Sistema de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) será de aplicación obligatoria a partir del 01 de enero de 2027, plazo prorrogable hasta dos años por la Subsecretaría de Políticas Universitarias.

**ARTÍCULO 3°: HACER SABER** a las Facultades y Unidades Académicas que deben tener presente que la incorporación de créditos académicos en planes de estudios vigentes y nuevas carreras, requieren la aprobación del Honorable Consejo Superior.

**ARTÍCULO 4°: REGISTRAR.** Comuníquese a todas las Unidades Académicas. Publicar. Cumplido, ARCHIVAR.

Mgter. Alberto Barboza  
Secretario

Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa



Esp. Augusto César Parmetler  
Presidente

Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa



Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

## **ANEXO ÚNICO:**

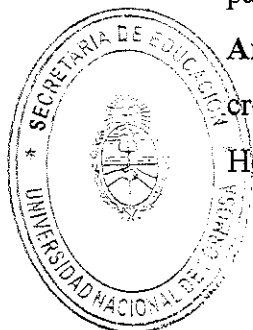
### **REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS (SACAU) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA**

#### **I. Alcances**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Formosa, conforme a la resolución 2598/2023 del Ministerio de Educación y su modificatoria, resolución 556/2025 de la Secretaría de Educación, Ministerio de Capital Humano, así como Resolución Rectoral N°2208/25 referida al “Programa de Implementación inicial del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios-SACAU”.

**Artículo 2.** Este instrumento se aplicará en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado que se dictan en la Universidad Nacional de Formosa. A los fines del trabajo de implementación, las facultades y unidades responsables podrán contar con el apoyo, asesoramiento y orientación de las diferentes áreas dependientes de la Secretaría General Académica, de modo de dotar al trabajo de la coherencia y consistencia institucional necesaria. Asimismo, este reglamento será considerado en todos los procesos de conversión a créditos de los planes de estudios vigentes y para la creación de nuevas carreras con sus respectivos planes de estudio.

**Artículo 3.** Las facultades y unidades responsables deben tener presente que la incorporación de créditos académicos en planes de estudio vigentes y nuevas carreras, requieren la aprobación del Honorable Consejo Superior. Para ello, se debe contar con previo dictamen de la Secretaría





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

## **RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**

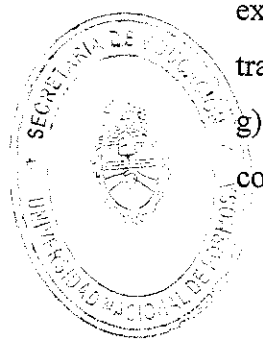
### **FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

General Académica, de manera de poder instrumentar el trámite de acuerdo a los requerimientos necesarios para su presentación al Ministerio de Capital Humano, por medio de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en los plazos establecidos en la reglamentación nacional vigente.

## **II. Objetivos del Reglamento de implementación del SCAU**

**Artículo 4.** Se fijan como objetivos de este reglamento, los siguientes:

- a) Establecer pautas para la correcta incorporación del concepto de Crédito Académico Universitario (en adelante CRE) en los planes de estudio de todas las carreras de la UNaF.
- b) Generar marcos normativos que regulen y garanticen, ante situaciones de reestructuración de planes de estudio, conforme a las pautas de carga horaria y créditos académicos, que los derechos adquiridos de los docentes de las carreras involucradas serán plenamente respetados.
- c) Garantizar que la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, graduados y no docentes) reciban información clara y acompañamiento institucional durante el proceso de reestructuración de las carreras para la implementación de los Créditos Académicos, conforme a la reglamentación nacional del SCAU, promoviendo un ambiente de confianza y tranquilidad.
- d) Recomendar a las Facultades y unidades responsables, en coordinación con las direcciones de carrera, la creación de nuevas carreras de grado organizadas como bachilleratos, ciclos de complementación curricular, tecnicaturas, cursos o diplomaturas. Estas propuestas formativas podrán surgir como resultado de los procesos de reestructuración de las carreras vigentes.
- e) Garantizar que los docentes involucrados en estos procesos, podrán estar contenidos dentro de las nuevas propuestas académicas en resguardo de sus derechos.
- f) Asegurar que los procesos de reestructuración no impondrán a los estudiantes mayores exigencias a las fijadas en los planes de estudio vigentes, garantizando la continuidad de sus trayectorias académicas, en condiciones de equidad.
- g) Definir una política general de implementación que resguarde la diversidad disciplinar, en un contexto de coherencia académica de la universidad.





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

h) Las facultades y unidades responsables serán las encargadas de revisar la duración y cargas horarias de sus carreras, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido por la reglamentación nacional vigente, con relación a esta cuestión.

**III. Definición y valor del Crédito Académico Universitario**

**Artículo 5.** Lo desarrollado en las Resoluciones N° 2598/23 del ME y N° 556/25 del SE, plantea diversos conceptos y valores en torno a la aplicación del CRE. El Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se define como la unidad de medida que representa el tiempo total estimado de trabajo académico del estudiante para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de una determinada actividad curricular.

**Artículo 6.** Esta unidad de tiempo implica la consideración de dos dimensiones: las horas de interacción pedagógica, es decir las horas de docencia o interacción entre docentes y alumnos bajo diferentes modalidades de enseñanza y las horas de trabajo autónomo del estudiante.

**Artículo 7.** La Universidad Nacional de Formosa establece que un (1) Crédito Académico Universitario (CRE) es equivalente a un rango de veinticinco (25) a treinta (30) horas. Esta definición aplica para los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado contempladas en el artículo 42, así como para las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, de acuerdo con los estándares establecidos. En relación con las propuestas nuevas o carreras vigentes de posgrado, éstas deberán ajustarse a lo determinado por la normativa vigente al momento de su presentación y/o acreditación.

**Artículo 8.** Las solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional del título que incluyan CRE, deberán contener la distribución de créditos y la distinción de horas de interacción pedagógica y trabajo autónomo. Estas últimas no serán objeto de verificación en estos trámites ni en los de acreditación.

**Artículo 9.** Las nuevas solicitudes deberán adecuarse a SACAU obligatoriamente a partir del 01 de enero de 2027, plazo prorrogable por hasta dos años por la Subsecretaría de Políticas Universitarias. Para las carreras incluidas en el régimen del artículo 43° de la Ley 24.521, será





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

exigible a partir de la convocatoria de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), posterior a dicha fecha (Art. 4 de la Res. 2597/23, modificado en la Res. 556/25).

**Artículo 10.** Para la modificación de los planes de estudio con reconocimiento oficial y validez nacional vigentes que adopten el SACAU, la institución universitaria deberá comunicar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) para su conocimiento y efectos.

**Artículo 11.** Los Planes de Estudio pueden incluir una o varias certificaciones intermedias (bachiller universitario, por ejemplo) o una titulación intermedia (técnico universitario) respetando siempre los valores antes mencionados.

**Artículo 12.** La adopción del SACAU como política académica propicia la incorporación de trayectos de formación flexibles, certificaciones y titulaciones intermedias y nuevas modalidades pedagógicas, que lleva a revisar la estructura y relación entre los distintos componentes curriculares. Para dicho fin se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Definir la necesidad de modificar estructuralmente un Plan de Estudio, o solo efectuar la conversión a los créditos académicos, esto es, determinar el valor del CRE a utilizar conforme lo defina la carrera.
- b) En caso de modificar la propuesta académica, determinar el tipo de modificación que asumirá el Plan de Estudio en caso necesario. De acuerdo con las normativas vigentes desde la DNGU (Disposición N° 616/25), en el Manual Operativo para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional, se detalla el porcentaje correspondiente para cada caso:
  - No Estructurales: Aquellas que no modifican alcances, denominaciones del título, requisitos de ingreso y modifiquen la carga horaria de hasta un 20% total sobre el plan de estudios a modificar.
  - Estructurales: Aquellas que modifican alcances, condiciones de ingreso, denominaciones del título, requisitos de ingreso y la modificación de la carga horaria si es más del 20% total sobre el plan de estudios a modificar.





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación

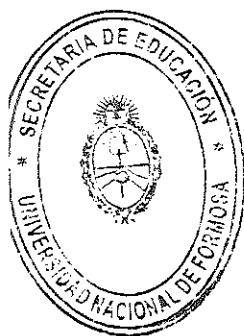


Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

## RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026

FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026

- c) Considerar qué tipo básico de formación tendrá el currículum que predomine en el Plan de Estudio: currículum predominantemente académico centrado en el conocimiento y en el afán por conocer; currículum predominantemente profesional, asociado a campos de trabajo (competencias laborales); o bien, un currículum que sea equilibradamente académico y profesional (académico con alguna orientación profesional o profesional con alguna orientación académica).
- d) Resolver al momento del diseño o rediseño, la estructura curricular que asumirá el Plan de estudio: *currículo por asignaturas* (para cada asignatura se establece si es obligatoria, optativa o electiva, cuál es su duración y el número de horas teóricas y prácticas, así como el valor de créditos para esta estructura); *currículo por disciplinas* (se dividen luego en asignaturas, para cada campo disciplinar, los criterios de división en asignaturas pueden ser variados); *currículo con grupos de asignaturas que constituyen bloques* (no es un currículum en bloques sino con bloques, porque en él no todos los componentes se integran en bloques, su configuración responde al propósito de evitar que las asignaturas que cursan los alumnos sean independientes unas de otras, sin vinculación planificada para su enseñanza y aprendizaje); *estructura en ciclos* como etapas sucesivas de formación (ciclo básico, ciclo intermedio, un ciclo final, o un ciclo básico general y un ciclo profesional); currículum por columnas (la distribución de la formación es vertical y no horizontal, desde los primeros años se dedica parte del tiempo a los tres tipos de formación, general, básica y profesional).
- e) Discriminar en el Plan de Estudio las horas de interacción pedagógica (HIP), divididas en horas de teoría y horas de práctica.
- f) Para fines de rediseño curricular y asignación de créditos, toda actividad curricular deberá clasificarse según los siguientes ejes: modalidad (presencial, virtual, híbrida), tipo (teórica, práctica, teórico-práctica, taller, seminario, investigación, extensión, pasantía, etc.); régimen (cuatrimestral, anual, intensivo, modular, por bloques, etc.); carácter





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

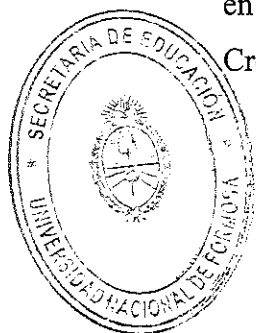
(obligatoria, optativa, electiva, transversal, de formación general, específica o complementaria).

- g) Si se determinan títulos intermedios, certificaciones o ciclos de complementación curricular (CCC), el plan de estudios debe diseñarse *ad hoc*, definiendo con claridad cuáles son los conocimientos y habilidades que se consideran de valor terminal y cuáles propedéuticos, porque concebir a una etapa como preparatoria para la siguiente o como etapa con valor terminal, conlleva adoptar formatos curriculares diferentes. La duración (en meses o años), así como el recorrido que compete para cada caso, deberá estar explícito ya en el diseño o rediseño curricular de la carrera.
- h) Resguardar la articulación entre las estrategias didácticas, pedagógicas, evaluativas y el perfil de egreso, visibles en el microcurrículo y planeados académicamente.
- i) Analizar la necesidad y pertinencia para la formación de las correlatividades establecidas en el plan.
- j) Aspirar a que el diseño o rediseño curricular se oriente a: garantizar la calidad y pertinencia educativa, promover la flexibilidad curricular y la centralidad en el estudiante, abordar problemas de trayectoria estudiantil, fomentar la movilidad nacional e internacional, integrar docencia, investigación y extensión, optimizar la gestión de recursos humanos, materiales, actualización continua y respuesta al contexto.

**IV. Criterios de asignación por nivel de formación**

**Artículo 13.** Para la asignación de créditos a las distintas carreras u ofertas formativas de la universidad se deberá tener en cuenta el nivel de formación en que se encuentra cada una de las propuestas. Para ello, se deberán tener en consideración los siguientes parámetros ya definidos en el documento institucional denominado “Orientaciones para la implementación del Sistema de Créditos Académicos Universitarios en la UNaF”:

- Duración y carga horaria de las carreras
- Tiempo de Trabajo Autónomo





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

- Tiempo de trabajo con acompañamiento docente indirecto
- Establecimiento de trayectorias troncales comunes y optativas
- Reconocimiento de trayectorias previas
- Propuestas y niveles de las actividades de extensión e investigación

**Artículo 14.** En cuanto a la duración de las carreras se considera 60 (sesenta) CRE promedio anual y el diseño o rediseño del Plan de Estudio deberá asegurarse respetar los siguientes valores de CRE y su correspondiente distribución:

**Artículo 15.** Para las carreras de Pregrado, la duración tendrá un mínimo de cuatro (4) semestres y un máximo de cinco (5) semestres, con el valor de 120 CRE como mínimo y 150 CRE como máximo.

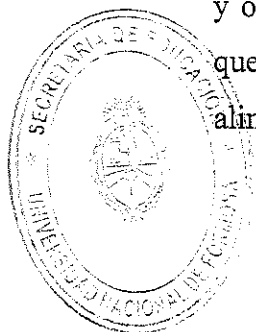
1. Las carreras de Pregrado Reguladas, tendrán un mínimo de seis (6) semestres y un máximo de siete (7) semestres, con el valor de 180 CRE como mínimo y 225 CRE como máximo.

2. Las carreras de Grado tendrán un mínimo de ocho (8) semestres y un máximo de nueve (9) semestres, con el valor de 240 CRE como mínimo y 300 CRE como máximo.

**V. Reconocimiento de Créditos por actividades de investigación y extensión**

**Artículo 16.** En el contexto de la Universidad, la investigación y la extensión constituyen los pilares básicos que definen y sostienen la misión de la Educación Superior, al promover la generación de conocimientos vinculada a demandas y necesidades de la sociedad. En este marco, es necesario entonces reconocer las actividades de extensión e investigación realizadas por los alumnos como parte de sus trayectorias formativas.

**Artículo 17.** Las actividades de investigación realizadas por los estudiantes, tales como participación en proyectos acreditados, publicaciones, asistencia a congresos, seminarios, talleres y otras acciones científicas, podrán ser reconocidas como créditos académicos (CRE), siempre que estén debidamente avaladas por la unidad académica correspondiente y se encuentren alineadas con los objetivos formativos y estén contempladas por el plan de estudios.





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

**Artículo 18.** El estudiante deberá presentar ante la Secretaría Académica o autoridad a cargo de la Unidad Responsable, la solicitud de reconocimiento de créditos por actividades de investigación, acompañada de la documentación probatoria (certificados de participación, constancias de publicaciones, informes de proyectos, etc.). La unidad responsable evaluará la pertinencia y el alcance de la actividad en relación con el plan de estudios.

**Artículo 19.** En caso de pertenecer a una Unidad Responsable no constituida por una Facultad, la presentación deberá realizarse dirigida a la máxima autoridad de dicha Unidad, quien determinará el procedimiento de evaluación de la solicitud conforme al funcionamiento y reglamentos propios, previstos para dicha acreditación.

**Artículo 20.** La asignación de créditos por actividades de investigación se realizará considerando los siguientes criterios:

- La carga horaria efectiva dedicada a la actividad.
- El nivel de participación y responsabilidad asumida por el estudiante.
- La relevancia de la actividad para la formación académica y profesional.
- El valor del CRE (25 a 30 horas de trabajo total por crédito).

**Artículo 21.** Las actividades de extensión universitaria, tales como participación en proyectos sociales, comunitarios, culturales, deportivos, ambientales, y otras acciones de vinculación con el medio, podrán ser reconocidas como créditos académicos (CRE), siempre que estén debidamente acreditadas y contribuyan al desarrollo integral del estudiante.

**Artículo 22.** Para la acreditación de las actividades de extensión el estudiante deberá presentar la solicitud, en caso de tratarse de una actividad en el marco de una Unidad Responsable constituida por una Facultad, ante la correspondiente Secretaría Académica. En caso de corresponder a otra Unidad Responsable, la solicitud deberá ser elevada a la máxima autoridad de dicha Unidad. En ambos casos, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite la participación y el tiempo dedicado a la actividad. La Unidad Responsable evaluará la correspondencia de la actividad con los objetivos formativos y su impacto en la comunidad.

**Artículo 23.** La asignación de créditos por actividades de extensión se realizará considerando:





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

- La carga horaria efectiva.
- El impacto y relevancia de la actividad.
- La relación con el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje.
- El valor del CRE establecido por la normativa nacional e institucional.

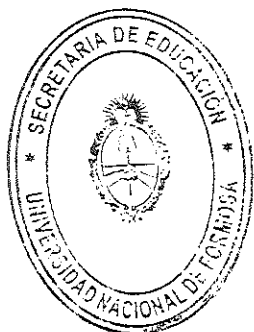
**Artículo 24.** El reconocimiento de créditos por actividades de investigación y extensión no podrá exceder el porcentaje máximo establecido en el plan de estudios de cada carrera.

**VI. De la aprobación y gestión institucional para su acreditación**

**Artículo 25.** Las carreras de grado y pregrado, preexistentes al SACAU, deberán presentar los nuevos planes de estudio, con la actualización correspondiente al traspaso del sistema de horas a créditos, al Honorable Consejo Superior, quien será el encargado de aprobar las nuevas propuestas, previa intervención de las áreas competentes para el aseguramiento de la calidad institucional.

**Artículo 26.** La presentación de planes nuevos de carreras ya preexistentes al SACAU, tanto de las pertenecientes al pregrado, grado y posgrado, deberán seguir el siguiente circuito administrativo, a fin de garantizar su conveniencia, pertinencia, aprobación y presentación conforme a lo establecido en las normativas nacionales.

- a) Presentación de la propuesta académica para su aprobación, al Honorable Consejo Superior. De ser necesario y dependiendo del origen de esta, siguiendo lo establecido por el Estatuto de la UNaF, deberá contar con previa aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Responsable de origen. En caso de no ser presentado en el ámbito de una Facultad, la misma deberá ser aprobada por las máximas autoridades de la Unidad Responsable, de acuerdo con lo establecido por su reglamento interno para dichos procedimientos.
- b) Aprobación de la propuesta académica por el Honorable Consejo Superior, incluyendo la intervención de las áreas de aseguramiento de la calidad pertinentes para cada uno de los casos.





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

## RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026

FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026

- c) Elevo de la propuesta a cargo de la unidad responsable, a través del TAD (Trámite a distancia), en coordinación con las áreas de aseguramiento de la calidad de la UNaF.
- d) Registro en el SIRVAT (sistema informático de evaluación para el reconocimiento oficial y validez de títulos universitarios), a cargo de la Secretaría General Académica de la UNaF.

**Artículo 27.** La Secretaría General Académica se reserva las gestiones oficiales de seguimiento y aprobación de los planes de estudios presentados, incorporando el SACAU, ante los organismos nacionales.

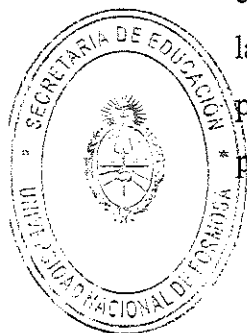
### VII. Procedimientos administrativos para su implementación

**Artículo 28.** En caso de tratarse de una carrera preexistente al SACAU, luego de la aprobación del plan de la oferta académica bajo la normativa del SACAU, y cumplidos los requisitos para su implementación de acuerdo a las reglamentaciones nacionales, la carrera responsable deberá presentar al Honorable Consejo Superior un cronograma de aplicación del nuevo Plan, acompañado de un proyecto de transición entre ambos planes, previa aprobación, de ser necesaria, por parte del Consejo Directivo de la Unidad Responsable en caso de tratarse de una Facultad, o en caso de pertenecer a otra Unidad Responsable, de sus máximas autoridades.

**Artículo 29.** En caso de tratarse de una carrera nueva, su implementación se registrará conforme a la normativa nacional e institucional vigente para su puesta en marcha.

### VIII. De las áreas competentes para la fiscalización de su aplicación

**Artículo 30.** Todo el proceso de implementación del SACAU será supervisado mediante el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad (SIAC), garantizando el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad académica, a través de su intervención durante las diferentes etapas de aplicación del SACAU en la UNaF (evaluación y seguimiento de propuestas, sugerencias de modificaciones, procesos de carga en el TAD, implementación de planes y programas de transición).





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**  
**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

**Artículo 31.** En el caso de propuestas de carreras de posgrado o bajo la modalidad a distancia, el Honorable Consejo Superior solicitará la intervención del Departamento de Posgrado o del Sistema de Educación a Distancia (SIED), según corresponda. Dicha intervención será adicional a la del SIAC.

**IX. De la autoevaluación y la evaluación externa**

**Artículo 32.** Los procesos de autoevaluación dentro del ámbito institucional, estarán regidos conforme a lo determinado por el Sistema de Evaluación Permanente (SEP) y las normativas vigentes para dicho fin.

**Artículo 33.** Los procesos de acreditación de las carreras estarán regidos conforme a lo estipulado por la normativa nacional vigente para cada carrera y el Estatuto de la UNaF.

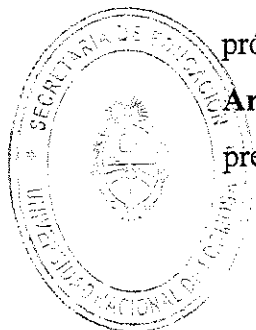
**X. Otras consideraciones**

**Artículo 34.** Cada unidad académica deberá diseñar un plan de transición para los estudiantes que cursen bajo planes anteriores al SACAU. Dicho plan deberá contemplar: El análisis comparativo entre los planes anteriores y los nuevos planes bajo el sistema de créditos; las estrategias para el reconocimiento de equivalencias y la adaptación de los estudiantes que cursan bajo planes previos; la calendarización de las etapas de implementación y comunicación institucional y los mecanismos de consulta y participación de la comunidad académica.

**Artículo 35.** El plan de transición deberá estar aprobado por el Consejo Directivo de cada unidad académica, juntamente con el plan de estudios de la carrera correspondiente.

**Artículo 36.** Las unidades responsables podrán solicitar una prórroga, no mayor a un (1) año, a partir del 1 de enero de 2027, para la presentación de los planes de estudio convertidos al sistema de créditos. Para dicha solicitud deberán presentar un informe fundamentando la necesidad de prórroga y un plan de acción para su implementación.

**Artículo 37.** Las prórrogas y excepciones serán autorizadas por el Honorable Consejo Superior, previa fundamentación y dictamen del SIAC.





Ministerio de Capital Humano de la Nación  
Secretaría de Educación



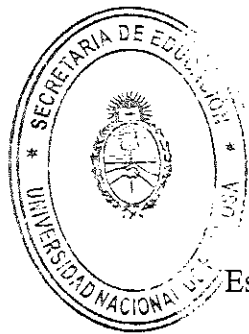
Don Bosco 1082. Tel 54(0370) 4423930  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa

**RESOLUCION H.C.S. N° 005/2026**

**FORMOSA, 1 DE ABRIL DE 2026**

**Artículo 38.** El presente reglamento será exigible a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Superior y será actualizado conforme a las disposiciones nacionales y necesidades institucionales.

Mgter. Alberto Barboza  
Secretario  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa



Esp. Augusto César Parmetler  
Presidente  
Honorable Consejo Superior  
Universidad Nacional de Formosa